

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
SOBRE SEGURO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 3 DE 2011

21 DE DICIEMBRE DE 2011

“Por la cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2012 y el incentivo a las primas del Seguro Agropecuario.”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
SOBRE SEGURO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007, Ley 1450 de 2011, y el Decreto 3377 de 2003,

CONSIDERANDO

Que la Ley 69 de 1993 establece el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y la protección de las inversiones agropecuarias.

Que la Ley 101 de 1993 determina que el estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro agropecuario.

Que de conformidad con el Decreto 3377 de 2003, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas.

Que de conformidad con el Decreto 3377 de 2003, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario determinará el porcentaje de los recursos de los rendimientos del FNRA que se destinarán al pago de los costos administrativos generados por las operaciones del fondo y campañas de divulgación del seguro agropecuario.

806

✓

Que de conformidad con la Ley 1450 de 2011 ('Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014'), Finagro continúa administrando el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con los riesgos naturales y biológicos amparados por el seguro agropecuario.

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 21 de diciembre de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2012 con un aporte financiero del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la aplicación del subsidio a las primas por valor máximo de TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.000'000.000.00).

ARTÍCULO 2°.- El ámbito de aplicación del seguro agropecuario será para todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los cultivos, actividades pecuarias, las áreas y valores máximos a asegurar por hectárea o actividad serán los que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que los dará a conocer mediante Resolución.

PARÁGRAFO: El subsidio a la prima sólo se otorgará a las pólizas suscritas dentro de los límites autorizados en esta Resolución y las expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 4°.- El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 5°.- Las fechas de suscripción y vigencia de las pólizas del seguro agrícola se realizarán en las fechas estipuladas por las compañías de seguros, atendiendo a los períodos de siembra.

Sp/6

N

ARTÍCULO 6°.- Se establece un subsidio sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiará a cada productor por la contratación del seguro agrícola, en los siguientes porcentajes:

Tipo de Subsidio	Porcentaje
Subsidio base	30 %
Subsidio por contratación de póliza colectiva	30 %
Máximo Total	60%

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este seguro se entiende por póliza colectiva, aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones o cualquier ente reconocido por la ley colombiana, actué como tomador de la póliza, cuyos asegurados sean los productores agropecuarios y el riesgo asegurable se derive de su actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los cultivos que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, podrán incluir los seguros catastróficos, los cuales podrán ser aplicados a todo el territorio nacional con los amparos indicados en el artículo cuarto, en la que FINAGRO podrá actuar como tomador en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, pudiendo tener el carácter de póliza colectiva, en la que se establecerá la obligación de pago de la prima a cargo de los productores agropecuarios.

El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios podrá destinar recursos para el trámite de contratación y divulgación de los seguros agrícolas catastróficos por parte de FINAGRO.

ARTÍCULO 7°.- Para cubrir los costos administrativos de la operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y el control, seguimiento y fomento del Seguro Agrícola, así como la implantación de un Sistema de Administración de Riesgos Agropecuarios, se destinarán los rendimientos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, de los cuales el 5% se destinarán a cubrir la administración del Fondo por parte de FINAGRO.

PARÁGRAFO: Con cargo a los rendimientos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios se podrán contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario y el seguro agropecuario.

ARTÍCULO 8°.- Los agricultores pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado – IVA que se genere como producto de la suscripción de la póliza. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios pagará el porcentaje del valor de la prima correspondiente al subsidio, la cual será abonada directamente por el Fondo para el

96

M

Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO a la entidad aseguradora, en la forma y términos que ambos acuerden.

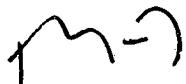
ARTÍCULO 9°.- Se intensificará la información y difusión del seguro al sector agrario mediante la realización de seminarios, foros, campañas de divulgación en los medios de comunicación, difusión directa a los agricultores, y brigadas de asegurabilidad. Para estas actividades se destinarán hasta el 1% del valor total del presupuesto del programa.

De manera especial se divulgarán las condiciones de aseguramiento, las normas aplicables ante la ocurrencia de siniestros y los servicios de atención al asegurado.

ARTÍCULO 10°.- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO y la Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA concentrarán esfuerzos dirigidos al fomento para el ingreso de aseguradoras al mercado del seguro agropecuario.

ARTÍCULO 11°.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2011.


RICARDO SÁNCHEZ LÓPEZ
Presidente


ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario